



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5

SANIDAD

Si constantemente es necesidad imprescindible para los Municipios hallarse provistos de funcionarios sanitarios, Médico, Veterinario y Farmacéutico, porque se lo ordena la legislación y porque cumplen la necesidad social más importante y el deber primero de toda Autoridad, que es el cuidado de la salud pública, sube de punto esa imprescindible necesidad, cuando amenaza una epidemia grave, cuyos desastres solamente ellos pueden evitar. Unicamente Municipios mal regidos, donde la ignorancia campa, desconociendo la misión suprema de dichos funcionarios, pueden hallarse en el anormal estado de carácter de alguno de ellos.

Por desgracia, quizá algún Ayuntamiento de esta provincia se halle en ese estado anormal, del que es preciso que salga, sin perder día, proveyéndose legalmente de los tres funcionarios técnicos sanitarios.

Para corregir la falta lamentada y satisfacerse este Gobierno de que no existe en toda la provincia, ordeno á los Subdelegados de las tres facultades sanitarias, que se informen del estado de todos los Ayuntamientos de su Distrito, respecto al cumplimiento de los artículos 65 y 66 de la ley de Sanidad; de los 91, 93 y 95 de la Instrucción de sanidad pública, y del 1.º del Reglamento para el ser-

vicio benéfico sanitario de los pueblos, que les ordenan la provisión constante de los tres funcionarios sanitarios, comunicándome las faltas que sepan á este precepto.

Ordeno, tambien, á todos los señores Alcaldes, que paguen cumplidamente los sueldos, siempre pequeños, que tienen asignados los funcionarios sanitarios municipales, teniendo en cuenta que es deuda de honor, y que, de no hacerlo, incurren en grave responsabilidad legal, por ser estos pagos preferentes é ineludibles en el día de su vencimiento, según dispone la legislación sobre prelación de pagos en los Ayuntamientos; y que guarden y hagan guardar el respecto y atención grande que estos funcionarios merecen, especialmente la divina y venerable función del Médico.

Por fin, recíprocamente, encargo á estos señores funcionarios sanitarios que cumplan con diligencia y que procuren que también sea con suficiencia, sus transcendentales funciones, para bien de la humanidad; para tranquilidad de su espíritu, y para honra personal y del Cuerpo social del que forman parte. Castigaré sus faltas con la dureza que merezca su trascendental gravedad, á cuyo fin, me darán cuenta de ellas, si las hubiere, los señores Alcaldes.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Reclamaciones justificadas de varias Casas editoriales que encuentran un obstáculo para el desarrollo del comercio de libros en los límites de dimensiones que para los paquetes de impresos establece el Reglamento del servicio de Correos, cuyo artículo 31 fija en 25 centímetros la máxima anchura de cada envío, mientras en el servicio internacional se admiten con los de 45; y la conveniencia de que el correo se adapte á las ne-

cesidades de la industria y del comercio para que cumpla con toda eficacia su misión de fomentar las relaciones sociales, aconsejan la modificación de aquel precepto para que no haya en las comunicaciones dentro del Reino menos latitud y tolerancia que en el cambio con el extranjero; y en vista de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, mientras se prepara una reforma general del Reglamento de 7 de Junio de 1908, se admitan á la circulación los paquetes de impresos, aunque excedan de 25 centímetros de anchura, si no rebasan las de 45.

Por análogos motivos ha dispuesto S. M. el Rey (q. D. g.) que se admitan como tarjetas postales, aunque carezcan de este título, las elaboradas por particulares, siempre que reúnan las demás condiciones que para esta clase de correspondencia exigen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Las frecuentes peticiones que se reciben en este Ministerio, en virtud de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 29 de Julio último, para que los interesados que posean la Cruz de Epidemias ó de la Orden civil de Beneficencia, antes de dicha fecha, y deseen ajustar su condición á lo dispuesto en el aludido Real decreto, puedan solicitarlo en el plazo que determina, obliga á este Ministerio á llamar la atención de los interesados, para evitar retraso en el despacho, acerca de la necesidad que existe, dada la nomenclatura de la organización de estos asuntos, de que en las peticiones expresen los solicitantes:

1.º El nombre y apellidos del poseedor de tan honroso distintivo, que desea ajustarlo á la citada disposición.

2.º Residencia.

3.º Punto y provincia en donde se realizó el hecho motivo de la concesión de la Cruz que posee; y

4.º Fecha de la Real orden de la concesión y la del Diploma, expresando, como es consiguiente, la clase de Cruz á que se refiere.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: Que los interesados que en las instancias no hayan consignado dichos datos, lo hagan al Ministerio lo más pronto posible, á fin de evitar la consiguiente demora en el despacho de los expedientes respectivos.

Lo que de la propia Real orden se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes afecte, y de que los Gobernadores, en las provincias de su mando, lo inserten en los *Boletines oficiales* de las mismas. Madrid, 6 de Septiembre de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de la provincia de

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

A los consiguientes efectos se hace público que el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, ha rehabilitado el nombramiento expedido para la auxiliaría de la Escuela de niños de Sigüenza, á

favor de D. Vicente Tejedor Lluva, debiendo dicho Sr. Maestro posesionarse de la referida auxiliaría, antes del día 16 del corriente.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1910.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los días 5, 6, 16, 17, 19, 20, 29 y 30.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1910.—El Vicepresidente, Mariano Villanueva.—El Secretario, Luis García del Val.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Higiene pecuaria.—CIRCULAR

Habiendo dado cuenta el Inspector de Higiene pecuaria á este Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, que me honro presidir, de que la enfermedad variolosa que viene padeciendo el ganado lanar en algunos pueblos de la provincia, tiende á generalizarse, y estando persuadido que el hecho obedece, más que á otra causa, al incumplimiento de las medidas higiénicas, adoptadas en tales circunstancias, llamo la atención de los Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios titulares, Alcaldes y Ganaderos sobre los extremos siguientes:

1.º Que se cumpla, escrupulosamente, por las autoridades sanitarias citadas, lo que respecto á declaración de infecciones preceptúa el Reglamento de Policía Sanitaria, en su capítulo 1.º artículo 5.º

2.º Que declarada la infección en un término, se apliquen con rigor las medidas sanitarias comprendidas en dicho Reglamento, art. 21 al 30 inclusive.

3.º Que por la Autoridad municipal se impida la venta de ganado atacado ó sospechoso, para su traslado á otro Ayuntamiento, y que si en el Matadero municipal se sacrifican reses de las aisladas, se observe lo que establecen los artículos 36 al 48 del mismo Reglamento.

Para evitar los abusos á que estos casos pueden dar origen, procédase al recuento, marca del ganado enfermo y sospechoso, cuando se acantone, y dése cuenta á este Consejo si hubiera infractores.

4.º Que los matarifes ó ganaderos, cuando trasladen ganados dentro y fuera de la provincia, lo hagan acompañados de certificado de sanidad expedido por el Veterinario municipal, visado por la Alcaldía del punto de origen y que estos certificados, cuando las reses lleguen á su destino, sean presentados á la Autoridad municipal ó Jefes de Estación, sin cuyo documento no se autorizará el desembarco y entrada de los mismos.

5.º Que no olviden la obligación y conveniencia de remitir, mensualmente, á la autoridad correspondiente, los estados sanitarios á que hace referencia el art. 73.

6.º Que este Consejo, dispuesto siempre á coadyuvar en todo aquello que pueda ser útil á la ganadería, tendrá disponibles, para facilitárselas gratuitas, á los ganaderos que lo soliciten, virus y

vacunas contra las distintas enfermedades, y que así mismo el Inspector de Higiene Pecuaria de esta provincia practicará las inoculaciones gratuitamente, y

7.º Que será inexorable en la aplicación de las multas á que hacen referencia los artículos 5 y 35 del ya referido Reglamento, contra todos aquellos que dejen incumplido lo dispuesto.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Fomento, Victoriano Celada.

Audiencia Territorial de Madrid

RELACION de aspirantes á los cargos vacantes de Justicia Municipal existentes en la provincia de Guadalajara.

Partido de Atienza

D. Juan Asenjo Landeras, Juez suplte., Atienza
D. Lucas Sanz de la Fuente, id., id.
D. Pascual Sierra Herrero, Fiscal, Galve.
D. Pedro Barrio Seracín, Juez municipal, Hien-
delaencina.

D. Marcelino Crespo Perales, id., id.
D. Angel Yagüe Sanz, Juez suplente, Higes.
D. Cesáreo Alonso Alonso, Fiscal suplente, id.

Partido de Cifuentes

D. Vicente Gil y Garcia, Juez municipal, Ci-
fuentes.
D. Gerardo Oñate Esteban, id., id.

Partido de Cogolludo.

D. Eulogio Perucha Alonso, Juez municipal,
Mierla.

Partido de Pastrana

D. Ramiro Villa y Plaza, Juez suplente, Fuen-
telaencina.

D. Antonio Montoya Segovia, Juez municipal,
Mondéjar.

D. Alberto Diaz Borrás, id., id.
D. Casimiro Sanchez Céspedes, id., id.
D. Lucas Garcia Yélamos, id., id.
D. Santos Barco Garcia, Juez municipal, Yebra
D. Manuel Sanchez Alonso, id., id.

Partido de Sigüenza

D. Eugenio Santiago Raso, Juez municipal, Si-
güenza.

D. Javier Arroyo Garcia, id., id.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia Municipal, y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 7 de Septiembre de 1910.—El Secretario de Gobierno, P. H.—Casimiro Olivares.—V.º B.º
—El Presidente, Gonzalez del Alba.

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DE LA SIERRA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del mismo, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella que reúnan las condicio-

nes que la vigente ley Municipal exige, pueden dirigir las instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía hasta el día 19 del actual, en que se proveerá.

Colmenar de la Sierra 5 de Septiembre de 1910.
—El Alcalde, Francisco Perez.

ALCOLEA DEL PINAR

Para cubrir el déficit de 2.406 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja: se calcula un consumo al año de 11.000 unidades de 100 kilogramos, á 0'10 pesetas la unidad, hacen 1.100 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro id. de 4.000 id. de id., á 0'10 la id., hacen 400 id.

Patatas: otro id. de 906 id. de id., á una id. la idem, suman 906 id.

Total 2.406 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alcolea del Pinar 7 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Felipe Ciruelos.

VALDESAS

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión extraordinaria del día 29 de Agosto, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos que abraza la tarifa oficial vigente, por el tiempo de tres años; la primera subasta tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento, el día 16 del actual y hora de las diez á las doce de su mañana, bajo las condiciones que determina el pliego formado al efecto; si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 24 del mismo mes.

Valdesaz 4 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Vicente Blanco.

MALAGUILLA

Para cubrir el déficit de 1.586 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 47.900 kilogramos, á 1 peseta los 100 kilos, hacen 479 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro idem de 58.200 idem, á 1 peseta los 100 id., suman 582 ptas.

Patatas: otro idem de 52.500 id., á 1 peseta los 100 id., suman 525 ptas.

Total, 1.586 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten su reclamaciones en término de quince días.

Malaguilla 7 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

PRADENA DE ATIENZA

Apesar de haberse anunciado la estancia entre la ganadería de este distrito municipal de una res lanar que tiene en la oreja derecha escardillo atrás y en la izquierda otro adelante, no se ha presentado nadie á reclamarla, por lo que el que se crea con derecho á ella puede hacerlo en el término de ocho días, de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* y previa justificación y pago de gastos ocasionados, le será entregada. Pasado dicho término será enagenada.

Pradena 31 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pedro Cerrada.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Cédula citación.—El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en causa seguida por raptó, ha acordado se cite á Andrés Fernandez de Diego, que residía en Cabanillas del Campo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, con objeto de entregarle varios efectos, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento, que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1910.—El Escribano.—P. h.—P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

PASTRANA

El Juzgado de primera instancia de este partido, en providencia de 24 de Agosto último, dictada en los autos promovidos de oficio sobre abintestato de D.ª Petra Baquero Gonzalez, natural y vecina de Fuentelviejo (Guadalajara), donde falleció el día 30 de Diciembre de 1906, en estado de viuda de D. Francisco Corral Lozano, acordó que se anuncie la muerte intestada de dicha señora, haciéndose un tercer llamamiento por término de dos meses, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, á fin de que los que se crean con derecho á su herencia, comparezcan en este Juzgado á reclamarla, habiéndose presentado reclamando dicha herencia Don Cesáreo Hernandez Pastor, vecino de Fuente-lencina, pariente por consanguinidad dentro del cuarto grado.

Y para que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, le autorizo en Pastrana á 6 de Septiembre de 1910.—El Actuario, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Benito Torres.

CIFUENTES

Don Francisco Crespo Estevez, Juez de primera instancia de Cifuentes.

Hago saber: Que habiendo fallecido Doña Amparo Moreno Montero de Espinosa, en la villa de Durón, sin disposición testamentaria, su viudo Don Angel Aguado Martinez, se ha presentado reclamando la herencia de la finada por lo que, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la mencionada herencia para que comparezcan en este Juzgado, en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación del presente.

Se advierte que Doña Amparo Moreno, nació en Guadalajara.

Dado en Cifuentes á veinte de Agosto de mil

novecientos diez.—Francisco Crespo.—P. S. M.—Ramón de la Fuente.

BRIHUEGA

Edicto

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de primera instancia de este partido de Brihuega.

Hago saber: Que en el expediente instado por D. German Vacas Gómara, sobre que se le declare heredero de su pariente, en sexto grado civil don Gregorio Angón Gómara, he acordado en providencia de hoy, llamar, como lo verifico por el presente, á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro de treinta días hábiles, á partir desde el siguiente á la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, se presenten en este Juzgado con los documentos que justifiquen sus derechos, bajo el apercibimiento ordinario.

Brihuega á seis de Septiembre de mil novecientos diez.—Eduardo Fernandez.—Ante mí:—Remigio Machicado.

JUZGADOS MUNICIPALES

VALDECONCHA

Cédula de emplazamiento.—El Juzgado de primera instancia de Pastrana, en providencia de hoy, admitió la demanda incidental de pobreza deducida en nombre de Gregorio de la Morena Expósito, mandando emplazar á los demandados Eugenio de San José Expósito, Juan de Dios Lozano y Eugenio Lozano, y al Sr. Abogado del Estado para que la contesten dentro de nueve días, compareciendo con ese objeto.

Y para el emplazamiento de Eugenio de San José, vecino de Valdeconcha y entrega de las copias de la demanda y documento, pongo y firmo la presente en Pastrana á 26 de Agosto de 1910.—Ricardo Blanquez.—Rubricado.—Hay un sello al margen de la cédula que dice: «Fe pública judicial.—Escribauía de D. Ricardo Blanquez.—Pastrana».—Es copia de su original la precedente cédula, la cual se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia para cumplir con lo preceptuado en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante no constar el domicilio de Eugenio de San José é ignorar su paradero.

Valdeconcha 30 de Agosto de 1910.—El Juez municipal, Juan José Picazo.—P. S. M.—El Secretario accidental, Rufino Perez.

PARTE NO OFICIAL

Sorteo de décimas de 1910

Los mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta, para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el Centro de redenciones militares de D. Antonio Boixareu y Claverol, Horno de San Gil, 5, Guadalajara. Toda consulta vendrá acompañada de sello para la contestación.

Guadalajara—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.